



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° **0137** -2016-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **13 OCT. 2016**

VISTO:

El expediente de Registro N° 013671 de fecha 14 de junio de 2016, en Sesenta y Ocho (068) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el docente **Eulogio Antonio CARDENAS NUÑEZ**, contra la Resolución Ficta y Opinión Legal N° 358-2016-GRA-ORAJ-D-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el administrado **Eulogio Antonio Cárdenas Núñez**, al no recibir respuesta a su requerimiento sobre regularización de pago por estudios concluidos de Maestría, con efectividad de enero 2015 a la fecha, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Ficta, a fin de que esta Instancia revise y se pronuncie respecto al asunto materia de impugnación. El Art. 209° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el Recurso de Apelación materia del presente.

Que, del análisis técnico legal de los actuados se tiene que, mediante solicitud de fecha 07 de setiembre del 2015, peticionó la regularización y pago continuo por derecho de estudios concluidos de Maestría por la suma de S/. 120.00 (Ciento veinte y 00/100 nuevos soles), suma de dinero que venía percibiendo al mes de diciembre 2014, habiéndosele suspendido dicho pago a partir del año 2015 a la fecha, vulnerando sus derechos adquiridos.



Que, el administrado, al no recibir respuesta de su requerimiento dentro del término legal, interpone su Recurso Impugnatorio Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Ficta, por silencio administrativo negativo, reiterando se le restituya la asignación mensual de S/. 120.00 dejadas de percibir con efectividad del mes de enero al diciembre 2015.

Que, visto, los documentos remitidos por la Dirección Regional de Educación, se aprecia la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03655-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de noviembre de 2015, con cuyo acto resolutive dicha entidad, resuelve en al art. 1°.- Declarar procedente el reconocimiento de pago de asignación especial, dispuestos por los Decretos Supremos N°s. 050-2005-EF y 0081-2005-EF; y en el Art. 2°.- Reconoce en vías de regularización, la asignación especial dispuesta por los Decretos Supremos señalados anteriormente, a los docentes de los Institutos Superiores y Escuelas Superiores de la jurisdicción de la DREA, encontrándose dentro de los nominados, entre otros, el docente don Eulogio Antonio Cárdenas Núñez, quienes venían percibiendo hasta antes de la vigencia de la Ley 29994, vale decir al 25 de noviembre del 2012.

Que, mediante Oficio N° 1466-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA/DR de fecha 10 de junio del 2016, el Director de la Dirección Regional de Educación, da a conocer que al haberse emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03655-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, actualmente dicho acto resolutive resulta inviable, debido a la negativa del Ministerio de Educación, para la apertura y acceso al casillero y haber que corresponde en el Sistema Único de Planillas-SUP, bajo el entendido de que las asignaciones reclamadas solo corresponde a los docentes que cuenten con resolución al 26 de noviembre del 2012, conforme es de verse en el Oficio N° 2189-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de agosto del 2015.

Que, mediante Opinión Legal N° 1219-2015-ME-GRA/DREA-DOAJ, de fecha 27 de octubre del 2015, señala que el derecho de los peticionantes no puede soslayarse por deficiencias atribuibles a los funcionarios y servidores que no generaron el acto resolutive de manera oportuna, por lo tanto emite su pronunciamiento en el sentido que *"debe restituirse dicha bonificación para el caso de aquellos profesores que venían percibiendo hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, para lo cual se verá emitir la resolución que corresponda vía regularización con conocimiento del MINEDU"*, por lo que estando a dicha Opinión se emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03655-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR.

Que, la Dirección Regional de Educación, ha cumplido con el reconocimiento del pago por concepto de la asignación Especial, dispuesta por lo Decretos Supremos N°s. 050-2005-y 081-2006-EF, y encontrándose el recurrente dentro de los beneficiarios, por lo tanto, su recurso interpuesto deberá declararse por improcedente, debiendo a contrario sensu interponer las acciones legales pertinentes para la efectivización de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03655-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de noviembre de 2015.



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2016-GRA/GR.

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de Apelación interpuesta por el apelante **Eulogio Antonio CARDENAS NUÑEZ**, contra la Resolución Ficta, respecto a su petición de reconocimiento por estudios de Maestría, por haberse emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03655-2015-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de noviembre de 2015, por lo que, el apelante deberá iniciar las acciones pertinentes para el cumplimiento de dicha Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

